

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.  
Por la redacción.

**Manuel M. Salazar.**

22a sesión del miércoles 28 de agosto  
de 1907

**Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios.**

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Ruiz, Alvarez Calderón, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, García, Irigoyen, Molina, Prado y Ugarteche, Revoredo, Reinoso, del Río, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Seminario, Solar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco, Ward M. A, Ward J. F., Castro Iglesias y Ríos, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

**OFICIOS**

Del señor Ministro de Gobierno, enviando 52 ejemplares del "Anuario de la Legislación Peruana".

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, enviando 60 ejemplares de cada uno de los boletines Nos. 16, 18 y 19 de ese despacho.

Al archivo, previa distribución entre los señores Representantes.

Del señor Ministro de Fomento, solicitando la remisión de los antecedentes relativos al proyecto sobre rectificación de caminos entre Concepción y los pueblos de Comas y Andamarea.

Del mismo, manifestando que ha pedido informe al Prefecto de Puno en el proyecto que aumenta á 10 centavos el impuesto á la coca en las provincias de Huanta y la Mar.

A la comisión que pidió el informe.

Del mismo, contestando al que se le dirigió, á pedido del honorable señor Santa María, sobre instalación de una oficina telegráfica inalámbrica en La Merced.

Con conocimiento del honorable señor Santa María, al archivo.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, recomendando á pedido del H. Sr. Añáños, el preferente debate de los siguientes

proyectos: el q' manda construir 1 línea telegráfica entre Ayacucho y la Mar; el que vota partidas destinadas al juzgado de primera instancia de la Mar y el que vota partidas para la refacción y ensanche de la cárcel de San Miguel, de la misma provincia.

S.E. excitó el celo de la comisión de Obras Públicas en cuyo poder se encuentran el primero y tercero de los proyectos, y dispuso se contestara en este sentido el oficio, indicándose además que el segundo se encontraba para informe del Gobierno.

De los mismos, recomendando, á pedido del honorable señor Pancorbo, el preferente debate de los siguientes proyectos: el que eleva á la categoría de villa los pueblos de Acecha, Ceopi y Paruro, de la provincia de este nombre; y el que vota partida para la construcción de una línea telegráfica de Tinta al Cuzco.

S.E. excitó el celo de la comisión Principal de Gobierno que conoce del segundo de los proyectos y dispuso se contestara atendiendo la recomendación de ambos.

**DICTÁMENES**

De la comisión de Redacción:

En la ley que aumenta la partida para vestuario de invierno de la guardia civil de Lima y Callao.

En la que aumenta la partida para útiles de Escritorio del Ministerio de Justicia.

En la que crea una plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de primera instancia de Canchis.

En la que deroga la resolución que concedió goces al doctor Tomás Lama.

En la que modifica el inciso 4º del artículo 41 de la constitución.

En la que vota Lp. 7428.5.74, para el establecimiento de la telegrafía inalámbrica en la región de la montaña hasta Iquitos.

En la que crea una comisaría rural en la provincia de Cotabambas.

En la resolución en la que concede permiso al general don Pedro E. Muñiz para aceptar y usar una condecoración.

A la orden del día.

Quedaron en mesa por estar con firmas incompletas, los dictámenes de la comisión Principal de Presupuesto emitidos en los siguientes proyectos:

En el que vota Lp. 7000 para los

gastos extraordinarios de Guerra y Marina.

En el que aumenta la partida destinada á los pasajes de mar y ferrocarril, y fletes para conducción de artículos de guerra.

En el que vota Lp. 1000 para la erección de un monumento en Ayacucho á la heroína María Andrea de Bellido.

En el que vota Lp. 27,264 destinada á aumentar el personal de las fuerzas de policía de la República.

#### PROYECTOS

De los señores Riva Aguero y del Río, dividiendo en tres el distrito de Aija, del cercado de Huaraz.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate á la comisión de Demarcación Territorial.

Del señor Ruiz, votando Lp. 600 para la reconstrucción del hospital de Huanta.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Del H. Señor Trelles, autorizando al ejecutivo para establecer la vacunación obligatoria en toda la República.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las comisiones de Higiene y Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Echecopar, adicionando el artículo 87, deformando el 88 y sustituyendo el 90 del proyecto de reforma de la ley electoral.

Dispensado de todo trámite a la orden del día.

De la comisión especial para dictaminar en la reforma de la ley electoral, sustituyendo los artículos 88 y 90 del proyecto.

Dispensado de todo trámite, á la orden del día.

#### SOLICITUD

Del reo Julio Casanova, pidiendo la tramitación de su expediente sobre indulto.

A sus antecedentes.

#### PEDIDOS

El Sr. Molina, que se oficie á la H. Cámara de Diputados solicitando la preferente tramitación del proyecto de ley de policía sanitaria animal, que ha sometido el Gobierno á su resolución.

S.E. ofreció que se pasaría el oficio.

El señor Ríos, que se consulte á la Cámara si se levanta el aplaza-

miento y se pone á la orden del día el proyecto relativo á la construcción del local de la antigua aduana de Pisco.

S.E. manifiesta á S.S.A. que el expediente se encuentra en mesa y que para que la Cámara resuelva si se levanta ó no el aplazamiento; es indispensable que primero conozca el expediente, lo que tendrá lugar tan luego como los trabajos del Senado lo permitan.

El señor Coronel Zegarra, por escrito, que corre adjunto á la presente acta, sobre la creación de nuevas plazas en las estafetas de la administración postal de Lima.

S.E. atendió el pedido.

#### ORDEN DEL DIA

##### Aprobación de ocho Redacciones

— Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate, y sin observación aprobadas las Redacciones que van en seguida:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Cotabambas una comisaría rural, cuyo cuartel se establecerá en el distrito de Haquira.

Art. 2º.—Su personal se compondrá de un comisario, un alférez y diez gendarmes.

Art. 3º.—El comisario tendrá el mismo haber que los demás de su clase en el departamento de Apurímac.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—

J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentase en £ 800, al año, la partida 1 432º, del pliego de Gobierno y Policía, del Presupuesto General, destinada á la adquisición del vestuario de invierno para la guardia civil de Lima y Callao.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—

J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución en la siguiente forma:

"El derecho de ciudadanía se pierde....."

4o.—Por aceptar de un Gobierno extranjero cualquier empleo ó título sin permiso del Congreso.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—

J A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General para 1908 la suma de siete mil cuatrocientos veintiocho libras, cinco soles, setenta y cuatro centavos para establecer la telegrafía inalámbrica en la región de la montaña hasta la ciudad de Iquitos.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—

J A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de primera instancia de la Provincia de Canchis del departamento del Cuzco, con el haber de cuatro libras mensuales.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—

J A. de Lavalle.

Lima, etc.

Exemo señor:

El Congreso en ejercicio de la atribución contenida en el inciso 4o del artículo 41 de la constitución, ha resuelto conceder al general D. Pedro E. Muñiz el permiso que solicita para aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Legión de Honor, que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República Francesa.

Lo comunicamos á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J.

A de Lavalle

El Congreso de la República Peruana.

Por cuanto ha fallecido el doctor don Tomás Lama, vocal jubilado de la Exma. corte suprema de Justicia.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Derógase la resolución legislativa del 21 de setiembre de 1901, que concedió al doctor Lama el goce de jubilación y mandó considerarle en el Presupuesto de la Corte Suprema como en servicio activo.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de agusto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—

J A. de Lavalle

El Cogrenso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Aumentase á diez libras mensuales la partida No. 4013 del presupuesto general, destinada á la compra de útiles de escritorio para el Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto.

Dada, etc.

Dése cuenta .

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—

J A. de Lavalle

Se aprueba el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, votando la partida de 1,200 libras anuales para la publicación del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor Secretario dió lectura al proyecto y dictámenes que van en seguida:

El Congreso de la República

Por quanto la publicación del boletín del Ministerio se efectúa con regularidad y se hace, en consecuencia, necesario aplicar á dicha publicación, una partida en el Presupuesto General de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Consignese en el pliego extraordinario de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de la República la siguiente partida:

Para la publicación del Boletín

del Ministerio Lp. 100 al mes.—Al año: Lp. 1,200.

Dada, etc.

Rúbrica de S.E. el Presidente de la República.

Polo.

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Por decreto de 10. de octubre de 1903, se dispuso la publicación mensual del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, que hasta la fecha viene publicándose regularmente, aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios del ramo.

El Poder Ejecutivo solicita, en el proyecto, materia de este dictamen que para esa publicación, se consigne en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 1,200 anuales.

A juicio de vuestra comisión es necesaria la publicación de dicho boletín; y como no es correcto que ese gasto se aplique á la partida de extraordinarios, por la naturaleza de él, opina que aprobéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 16 de 1907.

M. B. Pérez.—P. Emilio Dancuart.—A. F. León.—R. E. Bernal.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

La H. Cámara de Diputados, previo dictamen de su Comisión Principal de Presupuesto, ha aprobado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de Lp 1200 anuales, con el objeto de atender á la publicación del "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Nada tiene que alegar la nuestra á las razones alegadas por la codietaminadora, por lo que os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 22 de 1907.

J. I. Elguera.—E. Coronel Zegarra.—M. Teófilo Luna.—Ricardo Salcedo.—J. F. Ward.

El señor Presidente.—Estando conforme el proyecto venido en revisión, con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto del Senado, se pone en debate el dictamen.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por disentido el dictamen, y votada su conclusión, fué aprobada.

Se aprueba el proyecto, en revisión, sobre rebaja de la partida No. 69, destinada al pago de los haberes de los profesores belgas del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

—El señor Secretario dió lectura á los documentos que van en seguida:

Lima, 20 de agosto de 1907.

9

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á VE., junto con el proyecto del Poder Ejecutivo, el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, aprobado por la H. Cámara de Diputados, y en conformidad con el cual se ha resuelto rebajar la partida No. 69 del pliego extraordinario de justicia, en la suma de mil ochocientas libras que estaban destinadas al pago de haberes del personal belga del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

El oficio de remisión del proyecto aludido, lo adjunto también á VE.

Dios guarde á VE.

Juan Pardo.

Ministerio de Justicia e Instrucción y Culto.

Lima, 10 de agosto de 1907.  
Señores Secretarios de la H. Cá-

mara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, me es honroso remitir á USS. HH. el adjunto proyecto de ley, destinado á rebajar la suma de un mil ochenta libras, de la partida No. 69 del pliego extraordinario de justicia del Presupuesto General, toda vez que los haberes del actualmente recibido personal belga del Colegio

Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, pueden ser satisfechos con la cantidad de un mil seiscientas ochenta libras, cifra con la qual puede continuar la referida partida.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

.. Carlos Washbun.

El Congreso de la República Peruana.

**Considerando:**

Que á consecuencia de haberse reducido el personal belga del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, se hace necesario rebajar la cuantía de la suma destinada al pago de sus sueldos;

Ha dado la ley siguiente:

Rebájase de la partida N. 69 del pliego extraordinario de justicia del Presupuesto General, la suma de un mil ochenta libras; quedando, por lo tanto, reducida dicha partida á la suma de un mil seiscientas ochenta libras.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 10 de agosto de 1907.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

Carlos Washburn.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

En el pliego extraordinario de justicia, bajo el No. 69, figura la partida de Lp. 2760 mensuales, para pagar los sueldos de los cinco profesores belgas en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

El Poder Ejecutivo propone que de esa suma se rebajan Lp. 1080, fundándose en que, por caducidad de los contratos celebrados con algunos de aquellos profesores, se ha reducido su personal.

Atendida la razón expuesta, vuestra Comisión opina: que apróbéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de agosto de 1907.

M. B. Pérez.—P. Emilio Dancuart.—R. E. Bernat.—E. L. Ráez  
A. F. León

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.  
Señor:

Para su revisión por el H. Senado ha venido de la Colegisladora, el proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se rebaja la partida No. 69 del pliego extraordinario de justicia en la suma de Lp. 1080, que estaban destinadas al pago de haberes del personal belga del Colegio Nacional de Guadalupe.

Habiéndose cancelado algunos contratos celebrados por el Gobierno con varios profesores belgas se ha reducido el egreso, y por esto el Gobierno solicita que se consigne únicamente la suma necesaria para el pago de los contratos subsistentes, lo que asciende á la suma de Lp. 1,680.

La Comisión, estimando correcta la rebaja, es de sentir que apróbéis el proyecto que sobre el particular viene en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 22 de 1907.

J. I. Elguera.—E. Coronel Zegarra.—Teófilo Luna.—Ricardo Salcedo.—Juan F. Ward.

**El señor Presidente.**—Se pone en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto del Senado, que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor, se dió por disentido el dictamen, y votada su conclusión, fué aprobada.

Se aprueba el proyecto, en revisión, sobre supresión y modificación de algunas partidas del pliego de Justicia e Instrucción.

El señor Secretario dió lectura á los documentos que siguen:  
Cámara de Diputados.

Lima, 21 de agosto de 1907.  
Exmo. señor Presidente de la H.

Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á V.E. en copia, el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, recaído en el adjunto oficio del Poder Ejecutivo, y en virtud del cual, modifica el inciso H. del artículo 2o. de la ley número 191; se suprime la partida No. 4263 que

se determina en la ley 197; y modifica la redacción de la partida No. 4264 del Ramo de Justicia.

Dios guarde á VE.

Juan Pardo.

Ministerio de Justicia e Instrucción y Culto.

Lima, 10. de agosto de 1907.  
Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

N. 2094.

El Director de la Biblioteca Nacional, en oficio, fecha 9 del mes anterior, dice á este despacho, lo que sigue:

"La partida No. 4264B del Presupuesto General vigente asigna 54 libras mensuales sólo para encuadernación de libros y alumbrado. Llamo la atención de US. sobre el descuido de redacción, pues lo solicitado del Congreso por el Gobierno fué para adquisición y encuadernación de libros, pues para sólo el servicio de empaste y alumbrado había habido lo suficiente con la mitad de la partida. Y que el Supremo Gobierno ha reconocido el error de redacción lo comprueba la circunstancia de que para el pago de algunas adquisiciones ha girado contra dicha partida 4264B.—También en la partida 4264, que antecede á la A y B. del mismo número, hay otra errata de redacción, pues dice literalmente: para gastos de policía y alumbrado, cinco libras al mes, cuando lo correcto es para gastos de escritorio y policía cinco libras, por hallarse, desde que se estableció la lectura nocturna, el gasto de alumbrado que fluctúa entre siete y diez libras, considerado en la partida B. No quiero insistir en la comprobación, que en otras oportunidades he hecho ante el Ministerio, de lo exigua que es la partida de cinco libras para los gastos de escritorio y policía, y limitarme á llamar la atención de US. sobre la incorrección fácil de salvar, suprimiendo la palabra alumbrado y reemplazándola con la voz escritorio.—Aún la partida 4263 de diez libras al mes se ha empleado siempre para adquirir en el país y á precios infinitos los libros antiguos, raros y curiosos, que diariamente nos ofrecen en venta, mercería redacción aclaratoria en esta forma: Para ad-

quirir en el país obras, etc.— El aumento de caudal de volúmenes está asegurado con la subsistencia de la partida 4264B, pues hecha la aclaratoria de redacción que hoy reclamo, estoy seguro de q' mensualmente quedarían (aproximadamente) treinta libras para enriquecimiento de los anaqueles.— Como á US. consta, ni esta partida de cincuenta y cuatro libras, ni la de diez libras son administradas por el Director, á quien compete soló poner su V.O. Bo. en los recibos ó cuentas de las obras adquiridas.—Me permito esperar que, en supremo acuerdo, obtendrá US. que en el próximo proyecto de Presupuesto que ha de pasarse al Congreso, se haga las correcciones que dejo formuladas."

Me es honroso trascribirlo á USS. HH. á fin de que si se tiene á bien se disponga que las anteriores indicaciones sean tomadas en cuenta al aprobarse el próximo Presupuesto General.

Dios guarde á USS. HH.

Carlos A. Washburn.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El señor Ministro de Instrucción, haciendo suyo un oficio del señor Director de la Biblioteca Nacional, llama la atención de la H. Cámara sobre la redacción de algunas partidas del servicio correspondiente á la Biblioteca, partidas que se dice, se hallen mal redactadas, y cuya indispensable corrección solicita.

Nuestra Comisión, después de haber estudiado el punto, pasa á emitir el siguiente dictamen:—La partida No. 4264B es cierto que se halla redactada en la forma en que en el oficio se indica, pero ello se debe, má que la ley que la sustenta está concebida en iguales términos.—No siéndole posible á la Comisión cambiar el sentido de las leyes que determinan los gastos públicos, mal podía dar á la partida otra redacción, ni mucho menos autorizar un descuido en ésta, como se dice.—Si la partida no llena los fines para los que fué solicitada, como parece evidente en este caso, más que señala una suma excesiva para alumbrado y encua-

dernación de libros, no tiene vuestra Comisión inconveniente en aceptar la nueva forma que se solicita, pero dejando constancia de no haber cometido el deseo que se le imputa.

Iguales consideraciones, se desprenden del estudio de la partida 4264, para "gastos de policía y alumbrado", en cuya redacción tam poco hay error.—Se solicita, sin embargo, se cambie el fin de esta partida, sustituyéndose la frase "alumbrado" con la de "escritorio".

No tenemos inconveniente para ello, puesto que la anterior, llena toda exigencia al respecto.

Quiere el señor Ministro, además, que se fraccionen las partidas para compra de libros, en dos: una la mayor, para su adquisición en el extranjero, y otra de Lp. 10, para comprarlas en el país.—No halla justificada vuestra Comisión, esta reforma; al contrario destinada, la 4264B al mismo objeto, cree conveniente suprimir la número 4263,

añadiendo su valor á la anterior.—Así habrá mayor regularidad, en la cuenta, y se habrán llenado las miras del legislador, al autorizar esos gastos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir:

1o.—Que modifiquéis el inciso H. del artículo 2o. de la ley No. 191 en esta forma: "para compra de libros, encuadernación y gastos de alumbrado, Lp. 64 mensuales."

2o.—Que suprimáis la partida No. 4263 que se determina en la ley No. 197; y

3o.—Que déis á la partida N. 4264, la siguiente redacción: "para gastos de escritorio y policía, Lp. 5 al mes."

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de agosto de 1907.

**M. B. Pérez.—A. F. León.—P. E. Dancuart.—E. L. Ráez.**

H. Cámara de Senadores.—Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

La honorable Cámara de Diputados, en vista del oficio del señor Ministro de Instrucción, ha aprobado el proyecto por el que se modifica el inciso H. del artículo 2o. de la ley No. 191; se suprime la partida 4263 que se determina en la ley

No. 197 y se modifica la redacción de la No. 4264, todas correspondientes al servicio de la Biblioteca Nacional.

Estando explicado con toda claridad en el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto de la Legisladora lo que ocurre en el particular, en que no se trata sino de variar la redacción de las partidas enunciadas, á fin de consultar la corrección en la aplicación de las sumas votadas, la vuestra nada tiene que agregar, por lo que, adhiéndose á las consideraciones expuestas en ese dictamen, es de parecer que aprobéis dichas correcciones así como la modificación aprobada en la Cámara de Diputados respecto de la partida No. 4263 cuya supresión se ha resuelto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de agosto de 1907.

**J. I. Elguera.—E. Coronel Zegarra.—M. F. Luna.—Ricardo Salcedo.—J. T. Ward.**

**El señor Presidente.**—Se pone en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto del Senado.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por disentido el dictamen, y votada su conclusión, fué aprobada.

**Continúa el debate del proyecto de reforma de la ley electoral.**

Ingresó el señor Ministro de Gobierno.

**El señor Presidente.**—Estando presente el señor Ministro de Gobierno, continúa el debate del proyecto de reforma de la ley electoral. Se va á dar lectura á las sustituciones presentadas por la Comisión especial á los artículos 88 y 90.

**El señor Secretario (leyó.)**

**Sustituciones presentadas por la Comisión especial á los artículos 88 y 90 de la ley electoral.**

**Artículo 88.**—Si al vencerse los tres días á que se refiere el artículo anterior no hay reclamación alguna, ó si la interpuesta ha sido declarada infundada, ó si hubiese quedado rectificada la irregularidad que le hubiere dado origen, la Junta Electoral Departamental proclamará á los senadores que hubieran obtenido mayoría absoluta, conforme á esta ley; entregándoles como

credenciales del acta final del escrutinio y proclamación; y remitiéndose idéntica copia al Prefecto del Departamento, al Ministro de Gobierno y á la Cámaras de Senado, res.

Art. 90.—La nacionalidad y ciudadanía en ejercicio se comprobarán por el hecho de estar inscrito en el registro electoral; la renta con los recibos de contribución del último senestre; el profesorado con el nombramiento respectivo, y el asentimiento en el departamento o residencia por el tiempo que la constitución señala, así como la edad legal, con documento ó certificado auténtico que lo acredite. El certificado será expedido, dentro de la circunscripción electoral, por los alcaldes y los síndicos municipales de la provincia, pudiendo también obtenerse mediante una información judicial.

Las juntas escrutadoras de provincia y las departamentales procederán á calificar previamente á la proclamación, la idoneidad personal de los elegidos conforme á los requisitos prescritos por la Constitución, sentándose acta de esta calificación que se conservará junto con la del escrutinio y proclamación de los representantes; incluyéndose, así mismo copia de dicha acta en las credenciales que determina esta ley.

Lima, 28 de agosto de 1907.

J. Prado y Ugarteche.—Telémaco Orihuela.—Germán Echecopar.—Nicanor M. Carmona.

El señor Presidente.—Se pone en debate la sustitución al artículo 88.

El señor Ministro.—Yo estoy de acuerdo, Exmo. señor, con este artículo porque hemos acordado presentarlo en esa forma.

El señor Presidente.—Constará así en el acta, honorable señor.

Puesta al voto la sustitución fué aprobada.

El señor Capelo.—Una vez aprobado este artículo, sería conveniente aplicarle al artículo 85 los dos casos que ha considerado este artículo, que dice: "vencidos los tres días sin que haya reclamación, ó si esta se hubiera presentado, ó si el asunto se hubiera resuelto." Estos dos casos sería bueno aplicarlos al artículo 85, porque de otra manera parecería que hay que pro-

ceder de distinto modo al que aquí se señala.

El señor Echecopar.—Hay un artículo que hace esa aplicación y ya lo hemos aprobado.

El señor Aspíllaga.—Exmo. señor. Voy á hacer la misma observación que el señor Capelo. Es preciso que la proclamación de los diputados reuna las mismas condiciones que se exigen para la proclamación de los senadores; y en esta última parte nos expresa la parte que se ha aprobado respecto de la proclamación de los diputados.

El señor Presidente.—Yo ruego á la Comisión que tenga en cuenta esta observación.

El señor Prado (interrumpiendo).—En el artículo 86 se contempla, Exmo. señor, esos casos respecto de los diputados.

El señor Secretario (leyó):

"Artículo 86.—Si dentro de tercer día se entablare reclamación ante la junta provincial escrutadora por inexactitud en el escrutinio general que hubiere hecho, examinará el caso y lo resolverá como sea de justicia; y si se entablara apelación ante la junta departamental, dentro de 24 horas, le mandará los antecedentes con su informe, y ella resolverá definitivamente, también dentro de 24 horas después de haber recibido los antecedentes indicados, sea declarando infundada la reclamación ó mandando los actuados al juez de primera instancia de la provincia donde se infringió la ley para que instaure juicio contra los culpables y les aplique la pena que corresponda, sin perjuicio de rectificarse los procedimientos que motivaron la queja."

"Declarada infundada la reclamación ó rectificada la irregularidad que le hubiere dado origen, la junta electoral departamental detendrá los actuados para hacer las proclamaciones correspondientes si se trata de elección de senadores ó las devolverá á la escrutadora provincial si la elección es de diputados para que ésta haga la respectiva proclamación."

El señor Capelo.—Esto es para los efectos de la proclamación. Así es que yo creo siempre necesario poner ese par de frases.

El señor Prado y Ugarteche.—

Exmo. señor. En el artículo 86 están considerados los dos casos. No hay necesidad de repetirlos respecto de los diputados, porque ya está determinado en el expresado artículo 86 que contempla, tanto el caso de que se declare infundada las reclamaciones interpuestas ó rectificadas las irregularidades que se hubiesen cometido; que es lo mismo que establece ahora el artículo 88 acerca de los senadores.

Por consiguiente, sería redundante poner en el artículo 85 lo que á continuación dice el artículo 86 en su parte final. Suplicaría se volviese á leer la parte final del artículo 86.

El señor Secretario (leyó:)

El señor García.—Se ha leído la segunda parte del artículo 86 para ver la correlación que existe, deseo que se lea también el artículo que sustituye la Comisión y conocer si es exactamente aplicable á las juntas escrutadoras.

El señor Secretario (leyó:)

El señor García.—Yo abrigo las mismas dudas que caban de manifestar los honorables señores Capelo y Aspíllaga, y abrigo estas dudas por la razón siguiente: conforme al artículo 47 de la Constitución, para ser diputado se requiere: (leyó:)

Para ser senador se requiere: (leyó:)

Como ve V. E., las condiciones que se exigen para ser diputado y senador difieren en una parte esencial, en que para ser diputado se requiere, conforme al inciso 4º, ser natural del departamento ó que la provincia pertenezca ó tener en ella tres años de residencia, requisito que no se exige para ser senador. Si en el artículo 86 reformado se exige todos esos requisitos, tanto para ser diputado como senador, quiere decir, que para ser senador se exige el requisito del nacimiento ó los tres años de residencia, lo que la Constitución no prescribe necesario sino para ser diputado. En este artículo se confunde, pues los requisitos que se exigen para uno y otro cargo; eso sería dar lugar á error, Exmo. señor, por eso me parece conveniente que se aclare el punto, que en el artículo 86 se diga, que la Junta escrutadora ó departamental hará la correspondiente proclamación de diputados ó senadores si los candidatos reúna los requi-

sitos que la Constitución exige según el caso. Creo indispensable se haga esta aclaración, porque de lo contrario vamos á resolver en una ley lo que es un asunto constitucional.

El señor Echecopar.—Pido que el señor Secretario tenga la bondad de leer el artículo 87, tal como ha sido aprobado.

El señor Secretario (leyó:)

Artículo 87.—La junta departamental hará el cómputo general de los votos emitidos en el departamento, en vista de las actas de las juntas provinciales, y el resultado lo publicará por periódicos ó carteles, durante tres días.

Si se reclama del escrutinio hecho por la junta departamental dentro de tercer día de haberse publicado, la junta examinará el caso y lo rectificará, si hubiera fundamento; y si no lo hubiere, declarará definitivamente infundada la reclamación.

El señor Echecopar.—Como se ve, cuando se trata de diputados, hay apelación á la departamental; y cuando se trata de senadores, no hay apelación; de manera que la ley ha tenido, tratándose de los diputados, que organizar la apelación, y lo ha hecho en los artículos 85 y 86 bajo la modificación que presentó el señor Ministro, y en el 86, tal cual se ha leído hace un momento. Respetto de los senadores, regirá el artículo 87 que acaba de leerse, y el conexo que es el 88.

—Se leyó y puso en debate la sustitución al artículo 90.

El señor Capelo.—Después de la palabra nombramiento puede ponerse “ó certificación” porque tratándose de un profesor quizá no pueda remitir el nombramiento.

Una voz (por lo bajo).—O títulos.

El señor Capelo.—Sería peor.

El señor Ríos.—Yo, Exmo. señor, aunque creo que la opinión dominante en la Cámara es el sentido de la calificación preceptiva, difiero del sentir de la mayoría de mis honorables compañeros. Yo creo que la calificación preceptiva está basada en un criterio de desconfianza, que se funda en que el ciudadano que se presenta solicitando los votos de una circunscripción y que merece la aprobación de la opinión predominante en esa sección territorial, no reúne los requisitos constitucionales.

En estos casos la presunción razonable y natural es que el candidato reúne los requisitos constitucionales por aquel principio que podría tener aplicación en este caso de que á todos se les juzga buenos mientras no se les pruebe lo contrario.

Hay que tener en consideración que la ley vigente y todas las que nos han regido, han dejado expedito el derecho de todos los ciudadanos, bajo la forma de la acción popular la de los candidatos contrarios, la de los miembros de las juntas electorales y la de los miembros de las Cámaras para tachar á los candidatos inelegibles. ¿A qué conduce someter á los candidatos á un juicio oral y público?..... á una inquisición de sus requisitos y condiciones personales, á algo que hasta cierto punto rebaja la importancia de la representación. Por esto motivo soy opuesto á la calificación preceptiva y creo que debemos conformarnos con la calificación voluntaria, ú ocasional que se practica siempre, que alguien interesado ó no en la elección formula la tacha respectiva.

Pero descendiendo del terreno constitucional al terreno de la vida práctica, cuál es el motivo que induce á los partidarios de la calificación preceptiva á sostenerla.

No hay sino uno, Excmo. señor, que disponiendo el artículo 47 de la Constitución que para ser representante de una provincia se necesita ser de la misma circunscripción ó tener tres años de residencia en ella. Este requisito rara vez se ha cumplido desde 1860. Hay algún precedente en la historia parlamentaria del Perú de que haya ingresado á las Cámaras alguien que no tenga 21 años de edad, ó que haya estado sometido á un juicio criminal ó con mandamiento de prisión, ó que no tenga la renta que indica la Constitución? Nō. Excelentísimo señor

La única razón que induce, como he dicho, á los partidarios de la calificación preceptiva es el requisito simplemente de la residencia ó del nacimiento en la circunscripción á que pertenece la provincia. Y vale la pena de que hagamos tanto esfuerzo por mantener este principio en la Constitución? No es cierto que esto está borrado de todas las constituciones y que ya no se toca por considerárselc como q

puesto á la naturaleza misma de la vida parlamentaria?

Por estas razones yo estoy opuesto á la calificación preceptiva pero como veo que la Cámara está ya imbuida del propósito de establecerla por el deseo q' tiene de q' á todo trance que cumpla esta prescripción de la residencia, debo formular una observación para el caso de que se apruebe ese artículo, me refiero al profesorado en alguna ciencia.

El profesorado en alguna ciencia que establece la Constitución no es el profesor de un colegio ó instituto de enseñanza; porque exigir ese requisito constitucional es exigir algo que hace inelegible; porque estos profesores son inelegibles, por desempeñar puestos remunerados por el Gobierno.

Esta palabra profesorado se refiere á las profesiones liberales que asimila á la renta; este fué el criterio de los constituyentes, asimilar la renta al profesorado, es decir, al ejercicio de una profesión liberal, porque nadie ignora que desde el año 21 hasta hoy, la gran mayoría de las Cámaras ha estado compuesta de profesionales. De modo que creo condensando lo que he expresado que esa calificación preceptiva es intitulada en nuestro historia electoral y en la historia de todos los países porque yo no conozco legislación alguna que la consigne, y es depresiva de la representación y no debe subsistir en la ley, porque revelaría que estamos dominados por un criterio de desconfianza. La Cámara debe tener en consideración que la verdad electoral, como la verdad de las instituciones, más que de preceptos escritos se deriva de las costumbres; y mientras que éstas no existan la superabundancia de preceptos y formalidades legales no las crearán.

El señor Alvarez Calderón.—Exmo señor: Siento tener que combatir las ideas expuestas por el honorable señor Ríos, y tengo que combatirlas porque no pueden ser aceptadas por la Cámara. Se trata de un punto que es sumamente claro: en el proyecto presentado por la Comisión especial se proponen algunas medidas que tienen por objeto impedir que pueda recaer la representación de las provincias y Departamentos en personas que carecen de los requisitos que la Constitución establece.

El punto en discusión es el siguiente: ¿Podemos dar una ley con el propósito de facilitar la manera de eludir el precepto Constitucional? Planteada la cuestión en este terreno, me parece que es asunto fuera de discusión. El Senado no puede seguir discutiendo si conviene ó no eliminar en el proyecto un artículo que tiene por único objeto asegurar el cumplimiento de lo que la Constitución manda.

Yo no quiero analizar si es ó no conveniente que se supriman ó modifiquen los requisitos que la Constitución exige para desempeñar el cargo de representante á Congreso; pero mientras esa disposición exista, no podemos discutirla y mucho menos dictar leyes con el obecto de eludir su cumplimiento.

Si el señor Ríos cree que es necesario acometer la reforma de estos artículos, debe hacerlo presentando la moción del caso, que el Congreso resolverá.—Ese es el único camino posible. Ningún otro puede ser aceptado.

El señor Solar.—Habria necesidad de aclarar, Exmo. señor, esta parte del artículo estableciendo que ese certificado debe ser expedido por el alcalde y síndicos de la circunscripción electoral respectiva, porque en la forma en que está redactada, parece que fuera necesario que el certificado fuera expedido por todos los alcaldes ó síndicos del Departamento. Haciendo la aclaración se sabrá que basta un alcalde y los síndicos respectivos.

El señor Echecopar.—Yo he suscrito la sustitución presentada por la Comisión y retiro tanto ésta como la que se refiere al artículo que ha quedado ya aprobado. Yo solamente mantengo la adición al artículo 87.

El señor Prado y Ugarteche—La indicación que acaba de hacer el H. señor del Río no es fundada, porque el artículo dice: que el certificado será expedido dentro de la circunscripción electoral, por consiguiente se trata de una provincia es, pues, el alcalde y los síndicos municipales de esa provincia á los q' se refiere el término dentro de la circunscripción electoral, y si se tratara de Senadores pueden ser los de cualquiera de las provincias correspondientes al Departamento; por eso es que pedí q' se suprimiera las palabras de la provincia para reemplazarlas por el

termino dentro de la circunscripción electoral que les corresponde.

Por lo demás si se cree que debía aclararse la redacción relativa á los alcaldes y síndicos, temiéndose que pudiera dar lugar á dudas de que exige el certificado de todos los alcaldes y síndicos, se puede decir que el certificado será dado por el alcalde y los síndicos respectivos.

El señor Ríos—Exmo. señor: Es necesario fijarse en que el requisito relativo al profesorado que dice que se acreditará con el nombramiento, no se refiere al profesorado de colegio sino á las profesiones liberales, que deben acreditarse con el título; porque hoy precisamente los profesores de los colegios nacionales son inelegibles, porque son dependientes del Poder Ejecutivo; y como se va á considerar como requisito constitucional q' precisamente invalida al ciudadano para ser elegido que le exige la renuncia previa del cargo para poder presentarse como candidato; se trata, pues, á todas luces sólo del título que acreditar la calidad de profesional. Yo pido, Exmo. señor, que se vote por partes, excluyendo la relativa al profesorado.

El señor Ministro de Gobernación—¿Se va á quitar esta parte del profesorado, Exmo. señor?

El señor Presidente.—No honorable señor, se va á votar separadamente.

El señor Ministro.—Yo observo que la Constitución se refiere al profesorado y al eliminar esto se quiere quitar una condición que la Constitución determina; que se lea el artículo 47 de ésta y se encontrará que habla allí del profesorado. Siendo esto así ¿por qué razón se va á eliminar esta parte? Acauso por una ley se quiere reformar la Constitución?

El señor Presidente.—Entiendo que el honorable señor Ríos al pedir la votación por partes, ha querido que se varíe la redacción y no que se suprima que el profesorado sea requisito para ser electo. El honorable señor Ríos no se ha referido sino al medio de comprobar este requisito que pretende se acredite con el título profesional ó con un certificado y, no con un nombramiento como propone la Comisión.

El señor Echecopar.—Podría suprimirse, Exmo. señor, la palabra nombramiento y dejar únicamente

Si palabra certificado, que abarca todo lo que la palabra título sola no comprende, por su sentido más restringido.

El señor **Presidente**.—Los demás miembros de la Comisión aceptan lo que propone uno de ellos, el honorable señor Echecopar?

El señor del **Río**.—Permitame V. E. ¿Qué clase de certificado es ese y quién lo otorga? La palabra certificado es muy vaga y se presta, por lo mismo, á confusiones. Yo opino en esto como opinaba el honorable señor Ríos, por título profesional, ó por un certificado que compruebe la posesión de ese título; lo demás es muy vago y por lo tanto inconveniente.

El señor **Ríos**.—Se puede decir con el título ó certificado que acredite la profesión.

El señor **Capelo**.—Parece que va pasando como cosa evidente la afirmación del H. señor Ríos sobre el sentido del artículo constitucional pero desgraciadamente eso no es cierto. El artículo constitucional no exige una profesión liberal sino enseñar una ciencia; y por consiguiente, no debemos desviarnos de eso. Para ser profesor hay dos maneras de serlo: con título ó sin él, porque hay profesores interinos. El título es un documento que á nadie que lo posee le gusta confiarlo al correo para que se pierda y además el profesorado es un hecho notorio, porque si es profesor de la universidad, por ejemplo, consta de los anales universitarios.

Basta pues, con una certificación que la puede dar el director del establecimiento.

Por estas razones, creo que es mejor poner la palabra certificación y no la palabra título.

Aquella razón del H. señor Ríos, de que los profesores, por ser nombrados por el Gobierno no pueden ser elegidos representantes, me choca; no le diré que no es cierto; pero sí que me choca, pues he visto últimamente elegir representantes á multitud de profesores, y los profesores de la universidad, como todos los titulares están en posesión del título que han conquistado no por nombramiento sino por concurso.

El señor **Rojas**.—Me voy á permitir leer el inciso 3o. del artículo 50 de la Constitución. (Leyó.)

Hay muchos profesores que pueden ser removidos por el Gobierno

y por tanto no pueden ser elegidos Senadores ni Diputados. A quienes pues, se refiere esa palabra profesores que contiene el artículo?

El señor **Ríos**.—Sostengo que se refiere á los profesionales, porque precisamente los abogados y médicos son conocidos como profesores de derecho y como profesores de medicina.

El señor **Alvarez Calderón**.—También me inclino por la interpretación dada por el señor Ríos, porque analizando el artículo constitucional y aún por su letra misma, parece que ese es el verdadero espíritu.

El objeto de este requisito es el de exonerar á un candidato posible de la obligación de tener una renta para ser elegible y que puedan desempeñar esos cargos personas que no hayan adquirido medios de fortuna.

De modo que es una condición de carácter general que no se ha reducido á la voluntad de otra persona, es decir al ejercicio del empleo con nombramiento ajeno, sino á la competencia adquirida mediante estudios profesionales que lo hagan capaz de enseñar una ciencia. Por eso dice el artículo: "una renta de mil soles ó ser profesor de alguna ciencia;" no dice "ejercer el empleo con nombramiento", sino tener la capacidad de enseñar; el objeto es de librarlo de la obligación de tener fortuna. Esa es, á mi juicio, la interpretación verdadera, y me parece que esta cualidad solamente puede comprobarse mediante la presentación del título profesional.

El señor **Prado**.—Se podrían conciliar, Exmo. señor, todas las ideas, redactando así el artículo: "que el profesorado se comprobará por el certificado del título ó del nombramiento." Me parece que de esa manera queda salvada la dificultad, porque el certificado ya sea del título ó del nombramiento comprende los dos casos, ya sea que se trate de profesor en ejercicio ó sólo de un profesional como decía el señor Ríos, en armonía con el espíritu de la Constitución. Además, es mejor emplear el término general de certificado, porque exigir el título mismo puede originar en la práctica la dificultad é inconveniente de obligar á los candidatos á tener que remitir el título original, mientras que el certificado puede enviarlo fácil-

mente, á la vez que quedan contemplados los dos casos, del título y del nombramiento.

**El señor Ríos.**—El diccionario de la academia, cuyo valor nadie pude poner en duda, dice: Profesor (leyó.) Profesora (leyó.)

Por eso se llama á las obstetras profesoras de partos. (Risas.)

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por disentido el artículo, y procediéndose á votar fué aprobado.

**El señor Secretario.**—(Leyó.)

**Artículo 91o.**—“Si dos ó más candidatos obtuviesen igual número de votos, decidirá la suerte.”

**El señor Presidente.**—Está en debate el artículo 91.

—Sin observación se dio por disentido, y procediéndose á votar, fué aprobado.

—Se leyó y puso en debate el artículo 92, propuesto por la Comisión, que dice:

**Artículo 92o.**—“Cuando la elección sea de Presidente y vice-presidente de la República, las juntas escrutadoras de provincias se limitarán á practicar el escrutinio y regulación de los votos emitidos en dichas provincias, en vista de los escrutinios de las comisiones y los votos que se acompañen, y si no hubiera reclamación alguna, después de los tres días de su publicación, mandarán copia certificada del acta respectiva á la prefectura del departamento, al Ministerio de Gobierno y á la secretaría del Congreso; procediendo en el caso de reclamación como en la elección de Diputados.”

“Se dará copia certificada de esas actas á los candidatos que hubiesen obtenidos votos, y la solicitan.”

**El señor Echecopar.**—La última parte debe suprimirse.

—Votada la primera parte del artículo, fué aprobada.

**El señor Presidente.**—Se va á votar la segunda parte.

**El señor Prado.**—Antes de que se vote el artículo, me permitiré llamar la atención de la H. Cámara sobre el difícil cumplimiento de esa disposición, por lo que no observé la indicación que hizo el H. señor Echecopar, pidiendo su supresión, fundándose en el equivocado supuesto de que la disposición estaba en relación con la re-

presentación de las minorías, que ya ha sido desaprobada.

El artículo sólo se refiere á la elección del Presidente y vice-presidentes de la República; pero la disposición que contiene no puede ser de fácil cumplimiento. Dice que se mandará copia certificada á los que hubiesen obtenido votos, ó sea ordena se manden copias certificadas á todos los que hubiesen obtenido votos para Presidente y vice-presidentes de la República, por todas las juntas escrutadoras de provincia; y eso es de imposible ejecución.

Se comprende que el espíritu del artículo haya sido dar al candidato elegido la constancia de su elección; pero la disposición tiene un carácter de amplitud tal, que en la práctica no se puede cumplir, porque no sería posible que las juntas escrutadoras provinciales estuvieran mandando copias á todos los que hubieren obtenido votos, que pueden ser 100, 200 ó 300. Por eso cuando el H. señor Echecopar insinuó la idea de suprimir esa parte, aún cuando el fundamento hubiera sido equivocado, consideré que sería conveniente hacerlo ó en último caso restringir el mandato para cierto número de candidatos que podrían ser dos ó tres; aunque lo mejor sería suprimirlo del todo.

**El señor Ministro.**—Yo me permito reflexionar á la Cámara este punto: si bien es cierto que sería ocioso mandar credenciales á todos los que han obtenido votos, también es verdad que el agraciado debe tener el cómputo de las elecciones que se han practicado en todas las provincias. En todas las leyes anteriores á ésta se dice lo mismo, sin que jamás se le haya ocurrido á un cuerpo elector mandar copia certificada al que ha obtenido sólo un voto; se les manda á los que representan una fuerza política, á los que prepondaran y están señalados por la opinión pública.

Cómo es que se dá credenciales, los Senadores y Diputados y se les niega al Presidente y Vice-presidentes de la República; no es posible hacer eso, porque quizá un candidato popular, por la supresión de este artículo no tiene cómo defender en el Congreso su elección; yo creo, y esto lo hemos conversado con algunos miembros de la Comisión informante, que se debe restringir

dando credenciales sólo á los tres que hayan obtenido mayor número de votos; pero prohibir al agraciado que tenga credenciales para defender su elección y para compulsarla debidamente, quiere decir, negarle los medios de que puede disponer para defender su elección. Yo no creo, pues, justo que se prohíba á los candidatos las credenciales que necesitan para probar el estado de su elección.

**El señor Presidente.**—La Comisión insiste en dejar retirada esta parte del artículo.

**El señor Echecopar.**—Podría adoptarse el temperamento de modificar el artículo para que diga "también se dará copia certificada de las actas á los favorecidos que lo soliciten. Así no existirá en la junta, la obligación inmensa de mandar copias de las actas á 15 ó 20 personas. No sería posible excluir á nadie que hubiera obtenido votos, porque si en algunas provincias pueden ser pocos los votos que obtenga un candidato, en otras pueden ser muchos. El único modo de remediar esto, es que la copia se solicite por los interesados.

**El señor Prado y Ugarteche.**—Exmo señor Se podrían conciliar las dos ideas que hay al respecto, estableciendo, no en una forma obligatoria, sino facultativa, ó sea: que se entregue copia certificada de las actas á los candidatos que hubiesen obtenido votos y la solicitasen.

**El señor Ministro.**—Me parece que esa proposición satisface la idea.

Votada la segunda parte del artículo, fué aprobada con la modificación propuesta por el señor Prado y Ugarteche.

Se leyó y puso en debate el artículo 93 que dice:

**Artículo 93o.**—Instaladas las Juntas Preparatorias de la Legislatura ordinaria, los representantes elegidos entregarán en la secretaría de su respectiva Cámara, con el oficio correspondiente, la credencial á que se refiere á su elección, exigiendo recibo del Oficial Mayor.

**El señor del Río.**—Desearía saber, Exmo. señor, cuál es la parte suprimida.

**El señor Secretario.**—(Leyó)

**El señor del Río.**—Exmo. señor. Yo creo que después de aprobados los artículos que yo ha mucho he-

mos aprobado, no hay razón alguna para la supresión: esto debe formar parte integrante de las credenciales, con las copias deben completarse las credenciales.

**El señor Prado y Ugarteche.**—Excelentísimo señor: En relación con las ideas expresadas respecto á la calificación personal, debe mantenerse lo que el artículo dispone sobre el particular. Hemos establecido que la calificación de los requisitos de idoneidad personal se haga únicamente ante la junta escrutadora de provincia tratándose de los Diputados, y ante la junta electoral departamental tratándose de los Senadores, terminando ahí el asunto. Si establecemos, pues, ahora que esos documentos originales se remitan al Congreso con los comprobantes fehacientes que los proclamados hubiesen presentado, parece como que fuera el Congreso el que tuviera aún que decidir sobre este punto, lo que es contrario á lo que hemos aprobado, negando al Congreso facultad revisora sobre este asunto ni menos que se lleve ante él la comprobación de los requisitos que acrediten la idoneidad personal de los representantes. Así es que me parece que no hay ninguna contradicción al respecto, y que al contrario está en armonía con lo aprobado el limitar que la comprobación se haga sólo ante las juntas escrutadoras provinciales ó ante las departamentales.

**El señor del Río.**—Yo no comprendo, Exmo. señor, por qué se ha de excluir de las credenciales una parte de ellas, parte que á mi juicio es esencial, sin que esto quiera decir que las Cámaras revisen las elecciones ni tachen la idoneidad personal de los elegidos; y como soy opuesto á esto, me opongo también á que en este artículo se cree la extinguida comisión de poderes, que debe suprimirse. ¿Qué objeto tendrían las comisiones de poderes? ¿Revisar las actas de las Juntas Electorales Departamentales y escrutadoras de provincia? Nós, Excelentísimo señor, en la ley vigente no existen tales comisiones, fueron suprimidas por ella y hoy las Cámaras no tienen la facultad de revisar los actos de las juntas electorales, y los representantes elegidos por los pueblos y proclamados por las respectivas juntas deben ser

Inmediatamente incorporados en sus Cámaras; aprobar nuevamente las comisiones de poderes, sería volver atrás, sería atajar esta incorporación, lo que no es conveniente: las comisiones de poderes en la ley que discutimos serían verdaderamente una planta exótica; y no comprendo como la Comisión especial que ha dictaminado en el proyecto del Ejecutivo las haya mantenido; al menos así aparece en la copia del proyecto que se ha repartido..

La exclusión en las credenciales, llevando á este punto, de la parte del acta que compruebe que las juntas han cumplido con la previa calificación personal, no la veo combatida con fundamento, ni creo que esto recargue demasiado la labor de los amanuenses y que por ello resulten bastante extensas las credenciales. La inclusión de esa parte en el acta, revelaría el hecho de que las juntas habían cumplido con la ley y nada más, esto es, que se había calificado previamente á los elegidos antes de proclamarlos, y que los proclamados reunían todos los requisitos constitucionales, lo que evitaria más de un abuso, evitando, así mismo, que se presentaran credenciales suplantadas á última hora..

**El señor Prado y Ugarteche.**— Excmo. señor: Creo que no hay ninguna divergencia entre lo que dice el honorable señor del Río y lo que hemos aprobado.. Efectivamente, hemos aprobado que se agregará copia del acta de la calificación personal en las credenciales que determina esta ley; así es que en las copias que van al Congreso están pues, consideradas la del acta de la calificación personal.

Lo que ya no debe subsistir de dicho artículo es que se agreguen originales los comprobantes fehacientes que los proclamados hubieran presentado ante las juntas secretadoras de provincia ó ante las departamentales.. El caso es distinto: que la credencial contenga la copia de la calificación personal se haya ya establecido; pero que no sólo comprenda aquello, sino que además se agreguen en las copias que se remitan al Congreso los comprobantes fehacientes que el candidato hubiese presentado ante las juntas, es una exigencia excesiva que no tiene razón de ser, tanto más

cuanto que el Congreso no va á practicar respecto de esos comprobantes ningún acto de revisión ó calificación.

Lo único que debe exigirse, y es suficiente, es que las credenciales vengan completas, ó sea que en ellas conste que se ha practicado la calificación personal previa, que es lo que hemos aprobado..

**El señor Ríos.**—Yo participo de la opinión del señor del Río en lo relativo á la inutilidad de la comisión de poderes. Hoy solo se trata de comprobar la autenticidad de la credencial y esa aprobación la puede muy bien realizar la mesa; no hay necesidad de instituir comisión de poderes ni de que haya dictamen ni discusión..

Habiéndose, pues, reducido las funciones de las Cámaras en orden á los representantes, á su mera incorporación, carece de objeto la institución de la comisión de poderes..

**El señor del Río.**—La Comisión de Poderes, Excmo. señor, existía en la antigua ley, y con arreglo á ella cada Cámara nombraba su respectiva Comisión de Poderes, y era ante ella que los candidatos presentaban sus credenciales, hacían su defensa y luego la Comisión presentaba su informe á la Cámara á que pertenecía; pero en la ley vigente no tienen razón de ser las Comisiones de Poderes, porque las Juntas Electorales Departamentales y de provincia, hacen todo esto, califican y proclaman á los elegidos.

¿En qué artículo de los aprobados ó de los que están por aprobarse se habla de la Comisión de Poderes?

**En señor Presidente.**—En el artículo siguiente.

**El señor del Río.**—Entonces ese artículo debe desaparecer, como debe desaparecer la parte del que discutimos que se refiere á las comisiones de poderes..

**El señor Echecopar.**—Yo pido que se vote por partes, dejando para segunda votación desde donde dice que se pasará á la Comisión de Poderes.

**El señor Capelo.**—Creo que esa supresión de la comisión de poderes debe hacerse, desde que ya no se va á usar ese sistema, carece de objeto, de modo que yo apoyo en todas sus partes la opinión de los señores del Río y Ríos, y desearía que los

miembros de la Comisión y el señor Ministro accedieran á esa supresión.

Yo nunca he sido partidario de la Comisión de Poderes; pero como niño del proyecto y no había llegado el momento de luchar contra ella, la dejé pasar; pero ahora se ha presentado la oportunidad de estar contra ella y me alegra que la idea haya partido de otra parte..

El señor Prado.—Respecto de la comisión especial estamos de acuerdo en la supresión de la de poderes. Si el señor Ministro tuviese la misma opinión?

El señor Ministro.—Yo entiendo que la Comisión de Poderes estaba bien cuando la votación se acumulaba; pero dada la estructura actual de la ley, con las modificaciones presentadas por la Comisión, yo creo que esta Comisión de Poderes no tiene ya razón de ser y me adhiero á su supresión.

—Consultada la honorable Cámara, aprobó la supresión.

El señor del Río.—Debe quedar retirado desde el artículo 99 todo lo que se refiere al funcionamiento de la Comisión de Poderes.

El señor Presidente.—Deben pasarse todos esos artículos á la comisión especial, para que los revise quitándole todo lo que tenga relación con la Comisión de Poderes, presentando las modificaciones convenientes.

El señor Ministro.—Me parece indispensable porque hay muchos puntos que es menester contemplarlos y que están en estos artículos, por lo que es muy conveniente que pasen á la Comisión Especial.

En seguida S. F. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

Felisario Sánchez Dávila

23a. sesión del jueves 20 de agosto  
de 1907

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Ruiz, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Falconí, Fernández, Ferreiros, Flores, García, Irigoyen, Loreda, Lorena, Lama, León, Molina, Moseoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Quezada, Rei-

noso, Revoredo, del Río, Ríos, Rivera, Agüero, Rivera, Rojas Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Señor, Trelles, Valencia. Paehceo, Vidal, Vivaneo, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

### OFICIOS<sup>1</sup>

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo con las explicaciones del caso el oficio que se le dirigió, relativo á las partidas de egresos de la cuenta general de 1906, que han tenido aumento ó disminución.

Con conocimiento del H. señor Coronel Zegarra, al archivo

Del señor Ministro de Fomento, manifestando que ha pedido informe á la beneficencia de esta capital, respecto á la negativa de remitir copia de los instrumentos de fundación de las haciendas de Viécos y Vilcabamba, del Departamento de Ancash.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

Del dos del señor Ministro de Justicia, manifestando que ha pedido informe á las cortes de Lima y Ancash, respectivamente, en el proyecto que crea una agencia fiscal en Chinecha; y en el que vota Lp. 8.000 para la construcción de una cárcel departamental de varones en Huaraz.

Del mismo, devolviendo con informe, el proyecto que establece el juzgado de la instancia de la provincia de Convención.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Presidente de la II. Cámara de Diputados, enviando en revisión:

El proyecto que aumenta en un 25 por ciento el haber del personal docente de la Escuela de Ingenieros.

El que aumenta el haber del administrador de correos de Lima y á otros empleados de telégrafos.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

El que aumenta en Lp. 2 mensuales el haber del inspector bibliotecario de la escuela de Ingenieros.

A las Comisiones de Instrucción Principal de Presupuesto.

El que concede permiso a don